



----- **SENTENCIA 475 CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO** -----

----- Altamira, Tamaulipas; a treinta de julio de dos mil diecinueve.-----

----- Visto para resolver los autos del expediente 01054/2018 relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio incausado, promovido por C. ***** en contra de C. *****; y.-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **ÚNICO.-** Mediante promoción recepcionada en fecha diecinueve del mes de septiembre del dos mil dieciocho, por la oficialía común de partes para los juzgados civiles de primera instancia con residencia en este distrito judicial, remitida al Tribunal actuante en igual fecha, compareció C. ***** en la vía ordinaria civil demandando a C. ***** las prestaciones que refiere a foja uno del cuaderno principal del expediente, por los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso en concreto, exhibiendo la documentación base de su acción, misma que en su oportunidad se estudiará. Por lo que estando ajustada conforme a derecho la demanda de mérito, este Juzgado por proveído del veinticuatro del mes de septiembre del dos mil dieciocho, tuvo por señalado el principio de la instancia, dando entrada a la promoción de mérito en la vía y forma propuesta, ordenando la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en esta Judicatura.- Se emplazó y corrió traslado al demandado en fecha veintiséis del mes de febrero del dos mil diecinueve, conforme al acta visible a foja 14 del principal.- Por auto de fecha veintisiete del mes de mayo del dos mil diecinueve, se le tuvo a la parte demandada por precluido su derecho toda vez que no dio contestación a la demanda y se declaro en rebeldia. Mediante proveido de fecha catorce del mes de junio del dos mil diecinueve, se tuvo a la Agente del Ministerio Público Adscrita

desahogando la vista que se le mando dar, asimismo por corresponder al estado de los autos, a los once dias del mes de julio del dos mil diecinueve, se cito a las partes para oir sentencia;

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

-----**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio judicial, y la vía intentada es la correcta, de conformidad con lo establecido por los artículos 195 fracción XII, 462, y 559 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y 38 Bis fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- **SEGUNDO.-** La presente resolución constituye una sentencia definitiva, por decidir el negocio en lo principal y poner consecuentemente fin a esta instancia, motivada y aperturada por un juicio ordinario civil sobre divorcio incausado, en el que la parte actora funda su causa en los elementos fácticos en la foja 1 y 2, con la que se le mandó dar vista por el término de diez dias a la parte contraria a fin de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, sin que manifestara su conformidad u oposición al respecto.- -----

----- **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 del Código Instrumental Civil vigente en la Entidad: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”*. Así las cosas y en acato a la insoslayable carga procesal que delega a las partes el dispositivo legal transcrito, tenemos que, la parte actora ofertó pruebas y desahogaron los elementos probatorios que a su derecho interesó, cuya valuación y alcance convictivo se determinará en éstas líneas acorde a los parámetros



que fija la codificación procesal civil vigente en la Entidad, las siguientes:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: 1.- Copia certificada del

acta de matrimonio número

*****a nombre

de los CC. ***** Y *****

*****, expedida por el C. Oficial *****; 2.- Copia

certificada del acta de nacimiento número 2670, libro 14, de fecha de

registro 28 de noviembre de 1985, a nombre de LAURA EDITH JUAREZ

RIOS, expedida por el C. Oficial Segundo de Registro Civil de Tampico,

Tamaulipas; 3.- Copia certificada del acta de nacimiento número 2616,

libro 14, de fecha de registro 29 de septiembre de 1987, a nombre de

BRENDA JUAREZ RIOS, expedida por el C. Oficial Segundo de Registro

Civil de Tampico, Tamaulipas; 4.- Copia certificada del acta de nacimiento

número 1545, libro 8, de fecha de registro 18 de septiembre de 1989, a

nombre de JONATHAN JUAREZ RIOS, expedida por el C. Oficial

Segundo de Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; 5.- Copia certificada

del acta de nacimiento número 1695, libro 9, de fecha de registro 21 de

agosto de 2003, a nombre de ANDY JULIAN JUAREZ RIOS, expedida por

el C. Oficial Segundo de Registro Civil de Tampico, Tamaulipas; A las

anteriores, se les otorga valor probatorio al tenor de los artículos 325

fracción IV y 397 del código de procedimientos civiles en vigor en el

Estado.- Propuesta de Convenio ofrecida por *****

visible a foja 4 del cuaderno principal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo

249 del Código Civil reformado. -----

----- **CUARTO.-** Por razón de método y estructura formal de esta

sentencia definitiva como al efecto impone el artículo 112 fracción IV de la

Codificación Procesal Civil Local, se realiza el análisis jurídico de la

procedencia e improcedencia de la accion con vista de las pruebas

aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material. Así las cosas, en el presente justificable que invita la atención, la parte actora C. ***** acreditó estar casado civilmente con su demandada la C. ***** , bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, pues tal circunstancia obra plenamente justificada con la documental pública consistente en acta de matrimonio número 0085, visible a foja 5 del expediente principal, de adecuada ponderación en el contexto de la parte considerativa que antecede.-----

----- Ahora bien dando cumplimiento a los requisitos exigidos que marca la ley, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 249 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, se tuvo a C. ***** , formulando su petición sobre disolución del vínculo matrimonial así como la propuesta de convenio; con la que se le mando dar vista al demandado; sin que manifestara su conformidad u oposición al respecto, luego entonces, y con fundamento en el Artículo 251 del Código Civil en vigor, en virtud de lo anterior no se aprueba la propuesta de convenio presentada por la parte actora, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; asimismo se exhorta a ambas partes para que previo al inicio de la vía incidental, acudan al procedimiento de mediación ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos de la Unidad Regional del Segundo Distrito Judicial en el Estado, el cual se encuentra regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado y en caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado dicho procedimiento, o habiéndolo



iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podran hacer valer sus
derechos por la via incidental. En caso de que las partes logren la
construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediacion, lo
hagan del conocimiento de esta autoridad judicial.-----

----- **QUINTO.**-Ahora bien, partiendo del hecho que el presente Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado, se origino a instancia de C. ***** y la demandada C. ***** *****, fue debidamente emplazada a juicio, queda de manifiesto que la parte actora de manera indudable expreso su voluntad de no seguir unido en matrimonio con la demandada, haciendo uso de su derecho de petición y de manifestar su deseo de disolver el vinculo matrimonial, pues tal criterio también a sido sostenido por los Tribunales Federales, como se aprecia de la siguiente tesis:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. SU TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A UNA JUSTICIA IMPARCIAL. Época: Décima Época Registro: 2008496 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. LXII/2015 (10a.) Página: 1395. En el divorcio sin expresión de causa, la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante y no está supeditada a explicación alguna, pues con la manifestación de dicha voluntad se ejerce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye el modo en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, la forma en que éste decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida. Así, la base del procedimiento respectivo es la autonomía de la voluntad, lo que implica una decisión libre de no continuar con el vínculo matrimonial, ya que si no existe la voluntad de uno solo de los cónyuges para continuar con el matrimonio, éste debe autorizarse, sin que ello implique una vulneración al derecho humano a una justicia imparcial, máxime que la resolución de divorcio sólo es de carácter declarativo, pues se limita a evidenciar una situación jurídica determinada como es el rompimiento de facto de las relaciones afectivas entre los cónyuges. Amparo directo en revisión 1819/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Esta tesis se publicó el viernes 20 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

-----Por lo anterior, debe decirse que **HA PROCEDIDO** el presente juicio ordinario civil sobre divorcio incausado promovido por **C. ******* en contra de **C. *******; se declara la disolución del vínculo matrimonial existente entre los consortes, sin que sea el caso decretar disolución y liquidación de sociedad, habida cuenta que contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; quedando ambos contendientes en aptitud de contraer segundas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria o pueda ejecutarse conforme a la ley, gírese atento oficio al **C. Oficial *******, para que se sirva inscribir la cancelación del acta de matrimonio número *******a** nombre de los **CC. ***** Y *******, y expida el acta de divorcio respectiva al interesado, a tal fin envíesele copia certificada del presente fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.-----

----- Y tomando en consideración que dicho Oficial del Registro Civil se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, con los insertos necesarios líberese atento exhorto al Juez que ejerza competencia y jurisdicción en ********* a fin de que auxilie a esta autoridad y de cumplimiento a la presente resolución, facultándose a la autoridad exhortada a acordar todas las promociones necesarias, bajo su estricta responsabilidad.- -----

----- **SEXTO.-** Y con fundamento en lo establecido por el numeral 131 del código adjetivo civil en vigor en el Estado, tratándose de una sentencia declarativa y constitutiva, no se hace especial condenación en costas en virtud de no haberse conducido ninguna de las partes con temeridad o



mala fe.-----

----- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 68, 105
fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 130, 131, 227, 462, 468, 469,
559 y 563 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado es de resolverse y
se-----

-----**R E S U E L V E**-----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el presente juicio ordinario civil
sobre divorcio incausado promovido por **C. ******* en contra de **C.**
*********.----- **SEGUNDO.-** Se declara la disolución

del vínculo matrimonial existente entre los **CC. ******* y *********
*********; sin que sea el caso decretar disolución y liquidación de
sociedad, habida cuenta que contrajeron matrimonio bajo el régimen de
separación de bienes.-----

-----**TERCERO.-** Una vez que esta sentencia cause ejecutoria o pueda
ejecutarse conforme a la ley, gírese atento oficio al C. Oficial
*********, para que se
sirva inscribir la cancelación del acta de matrimonio número
*********a nombre
de los **CC. ******* Y *********, y expida el acta de divorcio
respectiva al interesado, a tal fin envíesele copia certificada del presente
fallo, así como del auto que lo declare ejecutoriado previo pago de
derechos que realice ante el Fondo Auxiliar para la Administración de
Justicia.-----

----- Y tomando en consideración que dicho Oficial del Registro Civil se
encuentra fuera de nuestra jurisdicción, con los insertos necesarios
líberese atento exhorto al Juez que ejerza competencia y jurisdicción en
********* a fin de que auxilie a esta autoridad y de
cumplimiento a la presente resolución, facultándose a la autoridad

exhortada a acordar todas las promociones necesarias, bajo su estricta responsabilidad.-----

----- **CUARTO.-** No se aprueba la propuesta de convenio presentada por la parte actora, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la via incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; asimismo se exhorta a ambas partes para que previo al inicio de la via incidental, acudan al procedimiento de mediacion ante el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solucion de Conflictos de la Unidad Regional del Segundo Distrito Judicial en el Estado, el cual se encuentra regido por los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo respecto al convenio señalado y en caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediacion, no hubieren aceptado dicho procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podran hacer valer sus derechos por la via incidental. En caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediacion, lo hagan del conocimiento de esta autoridad judicial.-----

----- **QUINTO.-** No se hace condenación en costas, debiendo reportar cada una las que hubiere erogado.-----

-----**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

----- De conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Así lo resolvió y firma el Licenciado **ARMANDO SALDAÑA BADILLO**, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Licenciada
ROXANA IBARRA CANUL, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y DA
FE.-----

LIC. ROXANA IBARRA CANUL
SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO SALDAÑA BADILLO
JUEZ QUINTO FAMILIAR

-----Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.----- L'SIMB

La Licenciada ILIANA MELO RIVERA, Secretaria Proyectista, adscrita al JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 475 dictada el MARTES, 30 DE JULIO DE 2019 por el JUEZ, constante de 5 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el

nombre de las partes, el de sus descendientes, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial y reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.